

 Cuerpo del mensaje:

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2024.

Citar este número al responder:

0200-408822024

0200-429452024

Señor:

MAURICIO IRRAGORI RIZO

Representante Legal Ingenio MAYAGUEZ S.A.

andefrancisco@ingeniomayaguez.com

ASUNTO: Notificación Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0100 No.0600-0342-2024, del 14 de mayo del 2024 "Por la cual se establece una excepción a la suspensión temporal de las quemas abiertas contratadas contenida en la Resolución 0358 del 21 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." Del cual se adjunta copia íntegra en 29 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de ISABEL NINELLY ARDILA identificado(a) con C. C. 46672881 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 74211
Emisor: isabel-ninelly.ardila@cvc.gov.co
Destinatario: andefrancisco@ingeniomayaguez.com - Mauricio Irragori Rizo
Asunto: Notificación Resolución 0100 No.0600-0342-2024
Fecha envío: 2024-05-16 08:51
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2024/05/16 Hora: 08:52:05	Tiempo de firmado: May 16 13:52:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<ul style="list-style-type: none"> No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de correo no pudo entregar el correo) 	Fecha: 2024/05/16 Hora: 08:52:31	<pre>--ef9ef03-edcd-4391-a2b1-ad0536f2e30a Content-Type: text/plain; charset="iso-8859-1" Content- Transfer-Encoding: quoted-printable [https://products. of fice.com/en-us/CMSImages/Office365Logo_O range.png?versi=on=3Db8d100a9-0a8b-8e6 a-88e1-ef488fcc0470] Your message to andefrancisco@ingeniomayaguez.com couldn't be delivered. A custom mail flow rule created by an admin at ingeniomayaguez.com has bloc= ked your message. No fue posible la entrega al destinatario. La cuenta no existe en el domini= o ingeniomayaguez. com. bounce Office 365 ingeniomayaguez.com Sender Action Required Blocked by mail flow rule How to Fix It An email admin at ingeniomayaguez.com has created a custom mail flow rule t= hat blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your = message has met one or more of those conditions. * Check the text above for a custom message from the email admin that m= ay help explain why your message was blocked and how</pre>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0342 DE 2024

(14 MAYO 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales dispuestas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, las Resoluciones DG. No. 058 BIS de enero 24 de 2.006, 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No. 0100-518 del 10 de septiembre de 2009, 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 955 de 2 de diciembre de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 0326 de 2 de mayo de 2012, resolución 0100 No. 0100 - 0523 de 13 de julio de 2012, resolución 0100 No.0100-383 de 05 de junio de 2017, Resolución 0100 No.0100-0564 de 16 de septiembre de 2020, 0100 No. 0100-0837 del 21 de septiembre de 2022 , Resolución 0358 del 21 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución 0100 No. 0100-0837 del 21 de septiembre de 2022**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, renovó y modificó el permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado a través de las Resoluciones DG 058 BIS del 24 de enero de 2006, 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No. 0100-518 de septiembre 10 de 2009, 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 955 de 2 de diciembre de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 0326 de 2 de mayo de 2012, Resolución 0100 No. 0100 - 523 de 13 de julio de 2012, Resolución 0100 No.0100-383 de 05 de junio de 2017,y 0100 No. 0100 – 0837 del 21 de septiembre de 2022 para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales del departamento del Valle del Cauca, requerido para la recolección de cosechas de cultivos de caña de azúcar, a los ingenios afiliados a la Asociación de Cultivadores de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia-ASOCAÑA, denominado: La Cabaña SA, Ingenio San Carlos SA, Mayagüez SA, INCAUCA SA, Riopaila Castilla SA, Central Tumaco SA, Ingenio Pichichí SA, Manuelita SA, Providencia SA, Ingenio Risaralda SA, Ingenio María Luisa, e Ingenio Carmelita SA.

Que el IDEAM a través del Comunicado Especial No. 58 “*Seguimiento condiciones fenómeno El Niño*”, del 3 de noviembre de 2023 indicó que se cumplieron las condiciones para la declaración del Fenómeno El Niño.en el país.

Que el Gobierno Nacional con motivo del déficit en las precipitaciones y el aumento en la temperatura del aire generados por la influencia del Fenómeno El Niño, por recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y con fundamento en los pronósticos emitidos por el Instituto de Hidrología,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0342 DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM; a través del Decreto 0037 del 24 de enero de 2024 declaró “... **una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus funciones , a través de circular No. 10002024E4000010 remitida el 29 de enero de los corrientes a los Directores de Corporaciones Autónomas Regionales; Directores de Corporaciones de Desarrollo Sostenible; Directores de autoridades ambientales urbanas; Directores Nacional y Territoriales de Parques Nacionales Naturales; Directores de Institutos de Investigación Vinculados y Adscritos; Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD y CMGRD), y demás autoridades y entidades públicas, privadas y comunitarias que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), estableció “ **ACCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO CLIMÁTICO “EL NIÑO” Y EL MANEJO DE SUS EFECTOS ADVERSOS EN ANIMALES SILVESTRES, GESTIÓN DEL RIESGO Y CONTAMINACIÓN DEL AIRE**”. Frente a la gestión de la calidad del aire, se consignaron las siguientes orientaciones en dicha circular:

(...)

IV. ORIENTACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Con el aumento de incendios en diferentes áreas del país uno de los efectos es el incremento de las concentraciones de material particulado, que puede provocar deterioro de la calidad del aire.

Las autoridades ambientales del país realizan el seguimiento a la calidad del aire a través de sus Sistemas de Vigilancia, para alertar a la población y a las autoridades de salud y de gestión del riesgo para la toma de decisiones, y de ser el caso declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. Así mismo, algunas autoridades ambientales han reportado estar presentando condiciones meteorológicas adversas que dificultan la dispersión de contaminantes, como las inversiones térmicas, vientos débiles.

De acuerdo con el escenario expuesto a continuación, se brindan lineamientos para las autoridades ambientales competentes que coadyuve a generar un marco de acción articulado, a fin de optimizar el actuar de todas las autoridades competentes, aun cuando no se hayan dado las condiciones para declarar episodios de contaminación atmosférica.

No obstante lo anterior, y, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, según el cual “...las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”, se insta a las autoridades ambientales a implementar medidas de precaución en sus territorios, en coordinación con las autoridades correspondientes, con el fin de no agravar las condiciones actuales de calidad del aire, que puedan afectar en mayor medida el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población expuesta, especialmente aquella más vulnerable.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0342 DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

En este sentido, se invita a las autoridades ambientales, entes territoriales municipales y departamentales a implementar acciones como:

1. Comunicar oportunamente a la población, el avance de la situación, las medidas que al respecto sean tomadas, alertar ante las posibilidades de exposición, e informar sobre las medidas de precaución dirigidas a la comunidad, para lo cual se deben emplear los diferentes canales de comunicación disponibles.
2. Fortalecer las medidas desde el orden local para mitigar los incendios provocados y restringir las quemadas abiertas controladas en actividades agrícolas y mineras.
3. Mantener activos los canales de comunicación con los organismos responsables de la gestión del riesgo, autoridades de salud, autoridades de tránsito y demás actores necesarios, para actuar oportunamente y prevenir la propagación de incendios.
4. Evaluar horarios de funcionamiento de incineradores y de actividades industriales contaminantes que puedan incidir significativamente en el agravamiento de las condiciones de calidad del aire.
5. Fortalecer la vigilancia, seguimiento y control a las fuentes fijas que empleen carbón, fuel oil o crudo como combustible y determinar la pertinencia de restringir su operación.
6. Adelantar, coordinadamente, las acciones necesarias para fortalecer el seguimiento a las disposiciones ambientales de las fuentes móviles en circulación, y para la implementación de cualquier otra medida que se defina en los territorios para el control de la contaminación generada por el parque automotor, con ocasión de los incendios forestales.
7. Las autoridades ambientales deben asesorar permanentemente a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia ante estos fenómenos de contaminación atmosférica, por lo que es prioritario, entre otros, fortalecer e incrementar sus capacidades de observación y seguimiento continuo de las condiciones meteorológicas que puedan exacerbar los incendios forestales. - (subrayado y negrilla fuera del texto original-)

Que, en consideración a esto, esta Autoridad Ambiental a través del oficio 0112-12787 del 2 de febrero de 2024 dirigido a la presidente de la Asociación de Cultivadores de caña de Azúcar de Colombia – ASOCAÑA-, solicitó:

“... restringir al máximo la práctica de cosecha mediante quema controlada, en áreas rurales del departamento del Valle del Cauca, objeto de otorgamiento y renovación a través de las Resoluciones DG 0058 BIS del 24 de enero de 2006, 0100 No. 0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No. 0100-0518 de septiembre 10 de 2009, 0100-0738 de 23 de diciembre de 2009, 0100 No. 0100-0833 del 20 de octubre de 2011, Resolución 0100 No. 0100-0955 de 2 de diciembre de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 0326 de 2 de mayo de 2012, 0100 No. 0100 - 523 de 13 de julio de 2012, Resolución 0100 No.0100-383 de 05 de junio de 2017 y 0100 No. 0100-0837 del 21 de septiembre de 2022, mientras que las condiciones ambientales objeto de la declaratoria de Desastre Nacional con motivo del Fenómeno del Niño, persistan.”

Que de manera posterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con fundamento en lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política; 1 y 245 del Decreto 2811 de 1974; artículos 2.2.3.2.1.2; 2.2.5.1.3.12; 2.2.5.1.3.13, 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ley 1523 de 2012, una vez verificado que las áreas afectadas por incendios han sido mayores para la temporalidad comprendida entre el 3 de noviembre de 2023 y el 24 de febrero de 2024,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

según el Consolidado Anual de Emergencias de la UNGRD emitido el 27 de febrero 2024, **suspendió temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas en áreas rurales, a través de la Resolución No. 0358 del 21 de marzo de 2024, en los siguientes términos:**

Artículo 1.- Objeto. *Suspéndase temporalmente en todo el territorio nacional:*

1. Las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se hagan para:
 - a) La preparación del suelo en actividades agrícolas.
 - b) El descapote del terreno en actividades mineras.
 - c) La recolección de cosechas o disposición de rastrojos.
2. Las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de las heladas.

Parágrafo. *Las autoridades ambientales competentes podrán establecer excepciones a lo definido en este artículo, mediante acto administrativo motivado, para lo cual considerarán como mínimo los siguientes aspectos ambientales: el pronóstico de la amenaza por incendios de la cobertura vegetal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), los reportes de la Mesa de Monitoreo de Puntos de Calor, información sobre el estado de la calidad del aire generada por la respectiva autoridad ambiental, los comunicados y recomendaciones que se emitan por parte de los Puestos de Mando Unificado (PMU) para el respectivo municipio y los boletines de predicción climática del IDEAM. De lo anterior, la autoridad ambiental competente realizará el seguimiento en el marco de sus funciones.”*

Que el 25 de abril de 2024 la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia-ASOCAÑA, presentó a la CVC carta radicado No. 408822024 por la cual solicitó que se establezca la excepción descrita en el Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución 0358 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con respecto del permiso colectivo de quema de caña otorgada mediante las Resoluciones DG 058 BIS del 24 de enero de 2006, 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No. 0100-518 de septiembre 10 de 2009, 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 955 de 2 de diciembre de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 0326 de 2 de mayo de 2012, Resolución 0100 No. 0100 - 523 de 13 de julio de 2012, Resolución 0100 No.0100-383 de 05 de junio de 2017 y renovada y modificada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0837 del 21 de septiembre de 2022.

Que a fin de acceder a lo solicitado la Dirección Técnica Ambiental, revisó los siguientes aspectos técnicos requeridos en la Resolución No. 0358 del 21 de marzo de 2024:

- Pronóstico de la amenaza por incendios de la cobertura vegetal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0342 DE 2024

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

- Reportes de la Mesa de Monitoreo de Puntos de Calor
- Información sobre el estado de la calidad del aire generada por el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de la CVC
- Comunicados y recomendaciones que se emitan por parte de los Puestos de Mando Unificado (PMU) para el respectivo municipio.
- Los boletines de predicción climática del IDEAM.

Con base en la revisión de estos aspectos, y del permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado mediante las Resoluciones DG 058 BIS del 24 de enero de 2006, 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No. 0100-518 de septiembre 10 de 2009, 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 955 de 2 de diciembre de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 0326 de 2 de mayo de 2012, Resolución 0100 No. 0100 - 523 de 13 de julio de 2012, Resolución 0100 No.0100-383 de 05 de junio de 2017 y renovada y modificada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0837 del 21 de septiembre de 2022, la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC produjeron el Concepto Técnico No. 0690-012-029-24-2024 de 8 de mayo de 2024, del cual se extractan los siguientes apartes.

<< 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 25 de abril de 2024, se recibe mediante el radicado 408822024 la solicitud por parte de ASOCAÑA de excepción a lo definido en la Resolución 0358 de 2024 referente a la suspensión de quemas abiertas controladas, anexando a la misma la programación correspondiente al mes de mayo de 2024, así como sustentos técnicos para la evaluación por parte de la Corporación referente a la viabilidad de la excepción en el marco de los criterios establecidos en la Resolución 0358 de 2024.

10.1 Evaluación y análisis técnico de información según Resolución 0358 de 2024

En atención a la solicitud referida, a continuación, se realiza un análisis de la información técnica establecida en el párrafo del artículo primero de la Resolución 0358 del 21 de marzo de 2024 que a la letra dice:

1. El pronóstico de la amenaza por incendios de la cobertura vegetal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM),
2. Los reportes de la Mesa de Monitoreo de Puntos de Calor,
3. Información sobre el estado de la calidad del aire generada por la respectiva autoridad ambiental,
4. Comunicados y recomendaciones que se emitan por parte de los Puestos de Mando Unificado (PMU) para el respectivo municipio,
5. Los boletines de predicción climática del IDEAM.

A continuación, se describe el análisis técnico de la información referida, relacionada con cada uno de los aspectos técnicos establecidos en el párrafo del artículo primero de la Resolución 0358 del 21 de marzo de 2024:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0342 DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

1. Pronóstico de la amenaza por incendios de la cobertura vegetal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

De Acuerdo con el IDEAM, este pronóstico se realiza a través de un modelo de desarrollo denominado SIGPI (Sistema de Información Geográfica para la Prevención de Incendios) incorpora la amenaza que existe por aspectos climáticos (precipitación diaria acumulada y temperatura máxima diaria), biológicos (susceptibilidad de la cobertura vegetal a los incendios) y antrópicos (cercanía a centros poblados) a fin de identificar las zonas de riesgo para la ocurrencia de estos fenómenos. La información obtenida se presenta en escala 1:100,000 y el análisis a nivel municipal.

Esta información se constituye en un insumo importante para las autoridades regionales y locales, las brigadas para la prevención y control de estos eventos y la comunidad en general, porque a partir de éste se puede priorizar la gestión y las regiones de atención.

Para el análisis de la solicitud presentada por ASOCAÑA para el mes de mayo, se realizó la revisión del Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales para el periodo comprendido entre el 17 de abril al 7 de mayo de 2024, observando que para la segunda mitad de abril e inicios de mayo, con el aumento de las precipitaciones, se presentó un descenso de las alertas por pronóstico de amenaza de incendios en todos el país, tal como se aprecia en la Figura 1. Específicamente para el departamento del Valle del Cauca, no se presentaron alertas de ninguna categoría (Amarilla, Naranja o Roja) desde el 19 de abril de 2024.

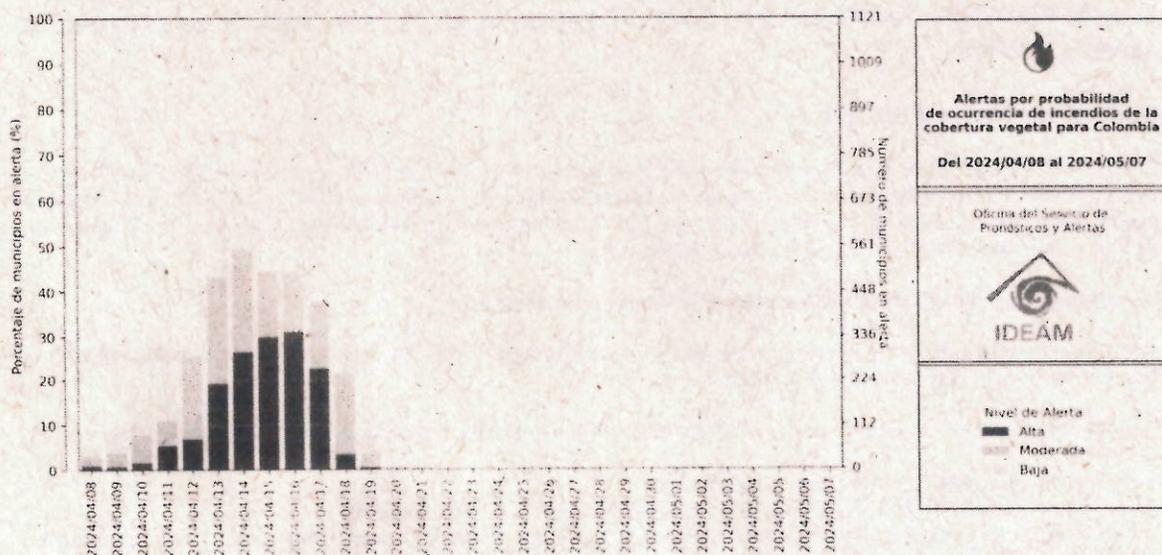


Figura 1. Gráfica de seguimiento de alertas por pronóstico de la amenaza de incendios de la cobertura vegetal para Colombia durante el periodo del 8 de abril al 7 de mayo de 2024

Fuente: Boletín de pronóstico de amenaza de incendios de la cobertura vegetal del IDEAM - 7 de mayo de 2024



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0342 DE 2024

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

1. Reportes de la Mesa de Monitoreo de Puntos de Calor.

Se realizó la consulta del sistema para el monitoreo de puntos de calor sobre la superficie del IDEAM¹, dicha información fue contrastada con la plataforma de consulta provista por la NASA² para la misma temática, observando congruencia entre los puntos identificados y reportados. Ambas plataformas reportan los puntos de calor identificados a través de las imágenes infrarrojas captadas por los sensores satelitales MODIS y VIIRS, que permiten detectar y espacializar puntos con temperaturas muy elevadas asociadas a fuegos activos.

Con base en la revisión realizada para el periodo del 17 de abril al 7 de mayo del 2024, según se observa en la Figura 2, los puntos de calor se localizan principalmente en la zona plana del valle geográfico del río Cauca, ubicándose gran parte de ellos sobre predios sembrados en caña, por lo que se presume corresponden a eventos de incendio o quemas controladas realizadas posterior a la resolución de excepción otorgada a ASOCAÑA.

¹ [http://puntosdec calor.ideam.gov.co/?from_date=2024-01-16&to_date=2024-04-16&extent=\(5.5831841119897,79.55200195312501,2.4876214025668575,-73.70178222656251\)®ion=valle-del-cauca](http://puntosdec calor.ideam.gov.co/?from_date=2024-01-16&to_date=2024-04-16&extent=(5.5831841119897,79.55200195312501,2.4876214025668575,-73.70178222656251)®ion=valle-del-cauca)

² <https://gwis.jrc.ec.europa.eu/> - <https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#d:2023-12-02,2024-01-01,@:76.3,4.0,8.5z>



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0342 DE 2024

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”



Figura 2. Puntos de calor identificados periodo 17 de abril a 7 mayo de 2024. Sensores MODIS y VIIRS

1. Información sobre el estado de la calidad del aire generada por la respectiva autoridad ambiental.

El Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de la CVC se compone de 13 estaciones automáticas que monitorean en tiempo real, entre otros contaminantes, PM10 y PM2.5, adicionalmente la red de calidad del aire de Cenicaña cuenta con tres estaciones con la misma frecuencia de monitoreo de los monitores de partículas (PM10/PM2.5) y fue implementada para el seguimiento de la calidad del aire en las zonas de influencia directa de la práctica de quema controlada en los cultivos de caña de azúcar, de acuerdo a lo establecido en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas bajo la Resolución 0100 No. 0100-0837 del 21 de septiembre de 2022 y con obligación de reporte periódico a la Corporación.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0342 DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

Con el fin de dar contexto al seguimiento del estado de calidad del aire en el valle geográfico del río Cauca, se muestran los resultados de las estaciones que componen el SVCA de la Corporación.

Además, se incluye en este análisis las tres estaciones de las áreas rurales de Candelaria, El Cerrito y Tuluá, las cuales hacen parte de la Red de monitoreo de Calidad de Aire de Cenicaña.

Concentración PM10

Respecto al estado de calidad del aire durante el 01 de abril al 30 de abril de 2024 se puede observar que las concentraciones promedio diarias de PM10 tienden a no superar el límite máximo permisible anual de 50 µg/m³

En la Tabla 1 y la Figura 3, se presentan los datos estadísticos procesados de los registros horarios obtenidos para el material particulado – PM10 en las áreas urbanas, zonas industriales y áreas rurales de los municipios de Cartago, Zarzal, Tuluá, Buga, Yumbo, Palmira, Candelaria, Jamundí, Cali y El Cerrito.

Tabla 1. Estadísticas de PM10. Periodo abril 01 a abril 30 de 2024

Estadístico	Cartago	La Paila	Tuluá	ECA Buga	Buga Alcaaldía	Yumbo	Las Américas	Acopí	La Dolores	Palmira	Candelaria	Cascajal	Jamundí	Candelaria Rural	El Cerrito Rural	Tuluá Rural
Promedio	49,0	18,7	33,4	44,0	9,9	33,5	51,9	23,7	52,2	17,9	46,7	19,0	36,1	12,9	14,2	13,7
Desv. Est	9,4	3,5	5,9	9,7	2,5	8,8	17,1	10,7	12,0	5,7	17,1	6,9	15,2	3,6	5,3	5,8
Máximo	70,7	26,5	50,3	58,0	17,8	55,0	96,0	44,1	79,9	31,6	87,1	35,9	68,7	18,6	25,0	31,8
Percentil 25	42,0	16,5	29,6	42,7	7,9	27,8	41,1	12,9	44,9	13,5	30,3	14,1	24,1	10,1	10,6	9,6
Percentil 75	55,4	20,6	36,9	50,5	11,1	37,8	56,7	30,9	60,4	21,6	57,8	22,6	47,4	15,3	18,8	14,7
Excedencias	0	0	0	0	0	0	4	0	2	0	2	0	0	0	0	0

Fuente: Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de la CVC y Red de Calidad de Aire Cenicaña



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0342 DE 2024

()
“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”



Figura 3. Concentración de PM10. Periodo abril 01 a abril 30 de 2024.

Durante el mes de abril de 2024, en la Figura 4 se observan excedencias de la norma diaria de PM10 establecida por la Resolución 2254 de 2017, en 75 µg/m³, en las estaciones Las Américas - Yumbo, La Dolores - Palmira y cabecera municipal de Candelaria. La calidad del aire medida como PM10 en las estaciones cercanas a las áreas industriales están influenciada por actividades industriales de alto impacto y al mal estado de las vías.

Handwritten signature

Handwritten mark



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0342

DE 2024

()
“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

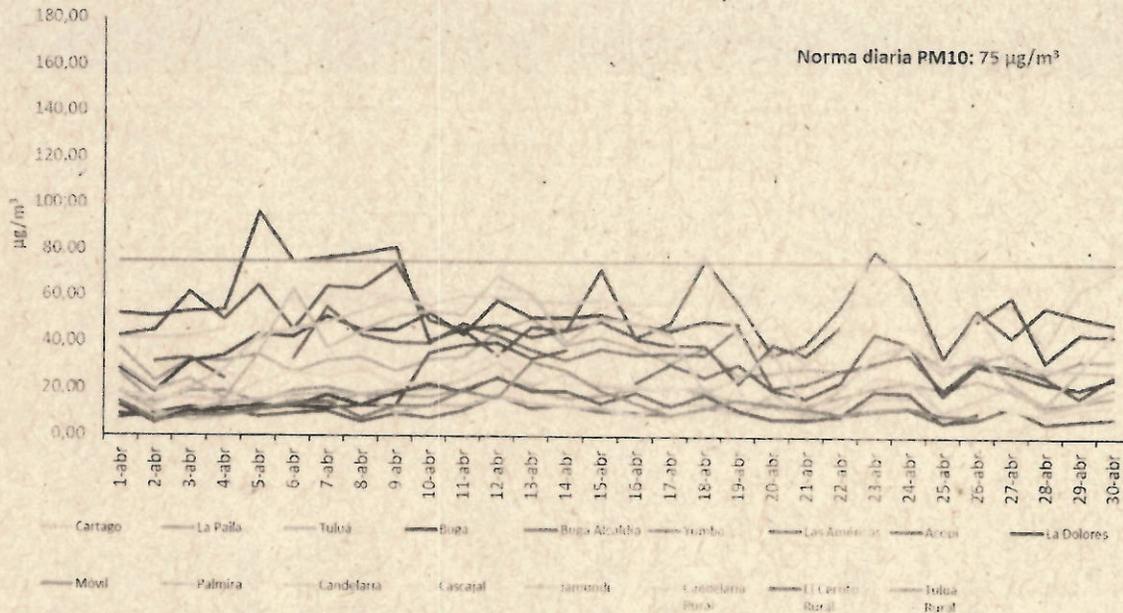


Figura 4. Concentración promedio diaria de PM10. Periodo abril 01 a abril 30 de 2024

Las áreas urbanas de Tuluá, Palmira, Candelaria, y áreas rurales de Zarzal (La Paila) y Cali (Cascajal) son los puntos de monitoreo del SVCA de la CVC que están más influenciados por las actividades agroindustriales del sector azucarero: en ellos los resultados indican concentraciones promedio menores a la norma anual, pero en el caso de Candelaria la concentración mensual equivale al 93.4% de la norma anual.

En las áreas rurales donde el seguimiento se hace con las estaciones de la red monitoreo de calidad del aire de Cenicaña, los resultados indican concentraciones promedio no superiores al 28,5% y al 18,9% de las normas anual y diaria, respectivamente.

Concentración promedio diario de PM2.5

Las concentraciones promedio diarias de PM2.5, en el periodo analizado, tienden a no superar el límite máximo permisible anual de 25 µg/m³.

En la Tabla 2 y Figuras 5 y 6, se presentan los datos estadísticos procesados de los registros horarios obtenidos para el PM2.5 en las áreas rurales de Candelaria, El Cerrito y Tuluá.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

Tabla 1. Estadísticas de PM2.5. Periodo abril 01 a abril 30 de 2024

Estadístico	Cartago	La Paila	Tuluá	ECA Buga	Buga Alcaldía	Yumbo	Las Américas	Acopi	La Dolores	Palmira	Candelaria	Cascajal	Jamundi	Candelaria Rural	El Cerrito Rural	Tuluá Rural
Promedio	12,1	8,8	11,9	7,9	7,0	15,0	20,9	16,6	16,6	9,1	12,1	14,0	12,3	9,0	8,6	9,4
Desv. Est	2,9	2,3	2,8	1,7	1,8	3,7	5,3	8,0	4,2	3,1	3,9	5,4	5,2	2,0	2,5	3,9
Máximo	20,0	15,2	18,7	11,1	11,7	27,8	36,1	35,8	27,4	17,9	21,1	26,7	24,4	13,0	13,9	20,0
Percentil 25	10,4	7,4	9,5	6,6	5,7	13,4	17,2	11,3	14,3	7,3	8,6	9,7	7,8	7,2	7,0	7,2
Percentil 75	13,1	10,1	13,3	9,0	8,1	17,4	22,9	19,3	19,0	10,9	14,9	17,0	15,0	10,3	10,4	10,6
Excedencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de la CVC y Red de Calidad de Aire Cenicaña

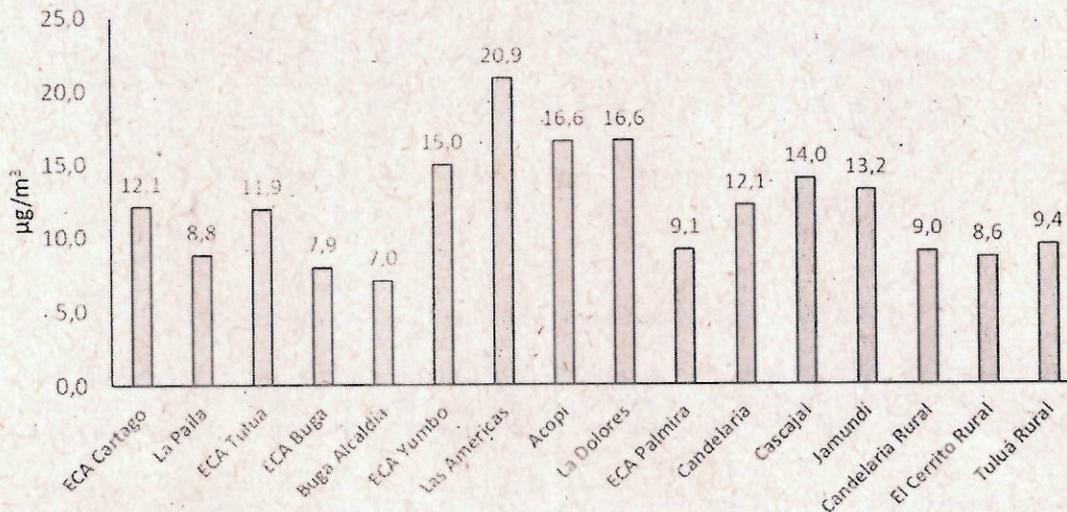


Figura 5. Concentración de PM2.5. Periodo abril 01 a abril 30 de 2024.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

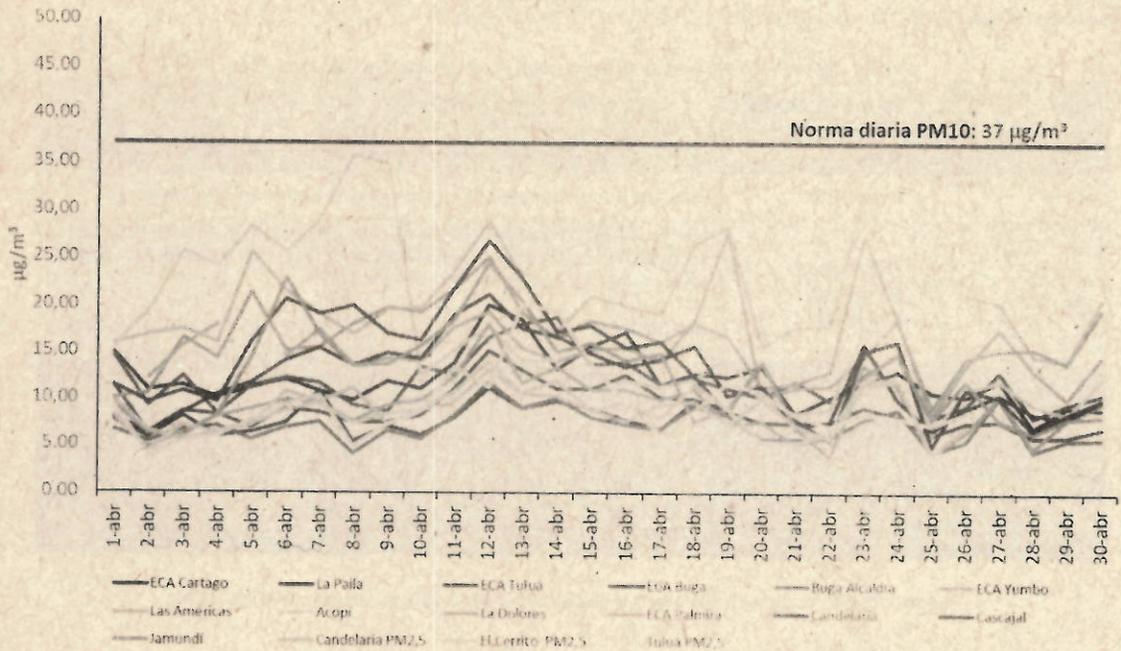


Figura 6. Concentración diaria de PM2.5. Periodo abril 01 a abril 30 de 2024

Durante abril de 2024 no se observa excedencias de la norma diaria de PM2.5

Al igual que para el PM10, las áreas urbanas de Tuluá, Yumbo, Candelaria, y áreas rurales de Zarzal (La Paila) y Cali (Cascajal) son los puntos de monitoreo del SVCA de la CVC que están más influenciados por las actividades agroindustriales del sector azucarero. En estos puntos, los resultados indican concentraciones promedio menores a la norma anual y diaria de PM2.5, en porcentajes equivalentes al 66,4% de la norma anual y 44,9% de la norma diaria.

Los resultados del seguimiento a la calidad del aire en las áreas rurales con las estaciones de la red monitoreo de calidad del aire de Cenicah, indican concentraciones promedio equivalentes al 38% y al 23% de las normas anual y diaria, respectivamente.

Es importante señalar que las concentraciones de PM10 y PM25 en las estaciones del SVCA de la CVC son mayores, debido a la incidencia de las múltiples fuentes de emisión existentes en el área de cobertura de cada uno de estos puntos

Handwritten signature/initials.

Índice de Calidad de Aire - ICA



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0342 DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

El Índice de Calidad del Aire (ICA) es un indicador de la calidad del aire diaria. El ICA corresponde a una escala numérica a la cual se le asigna un color, el cual a su vez tiene una relación con los efectos a la salud, Tabla 3.

Tabla 3. Efectos a la salud de acuerdo con el rango y valor del índice de Calidad del Aire

ICA	COLOR	CLASIFICACIÓN	Efectos a la salud para PM10
0 – 50	Verde	Buena	La contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.
51-100	Amarillo	Aceptable	Posibles síntomas respiratorios en grupos poblacionales sensibles.
101 – 150	Naranja	Dañina a la salud de grupos sensibles	Las personas con enfermedades pulmonares, niños, adultos mayores y las que constantemente realizan actividad física al aire libre deben reducir su exposición a los contaminantes del aire. Las personas con enfermedad cardíaca o pulmonar, los adultos mayores y los niños se consideran sensibles y por lo tanto en mayor riesgo.
151 – 200	Rojizo	Dañina para la salud	Todos los individuos pueden comenzar a experimentar efectos sobre la salud. Los grupos sensibles pueden experimentar efectos más graves para la salud.
201 – 300	Púrpura	Muy Dañina a la salud	Estado de alerta que significa que todos pueden experimentar efectos adversos sobre la salud.
301-500	Marrón	Peligroso	Advertencia sanitaria. Toda la población puede presentar efectos adversos graves en la salud humana y están propensos a verse afectados por graves efectos sobre la salud.

Fuente: Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire. MADS, 2010

SVCA de la CVC - ICA PM10



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0342 DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

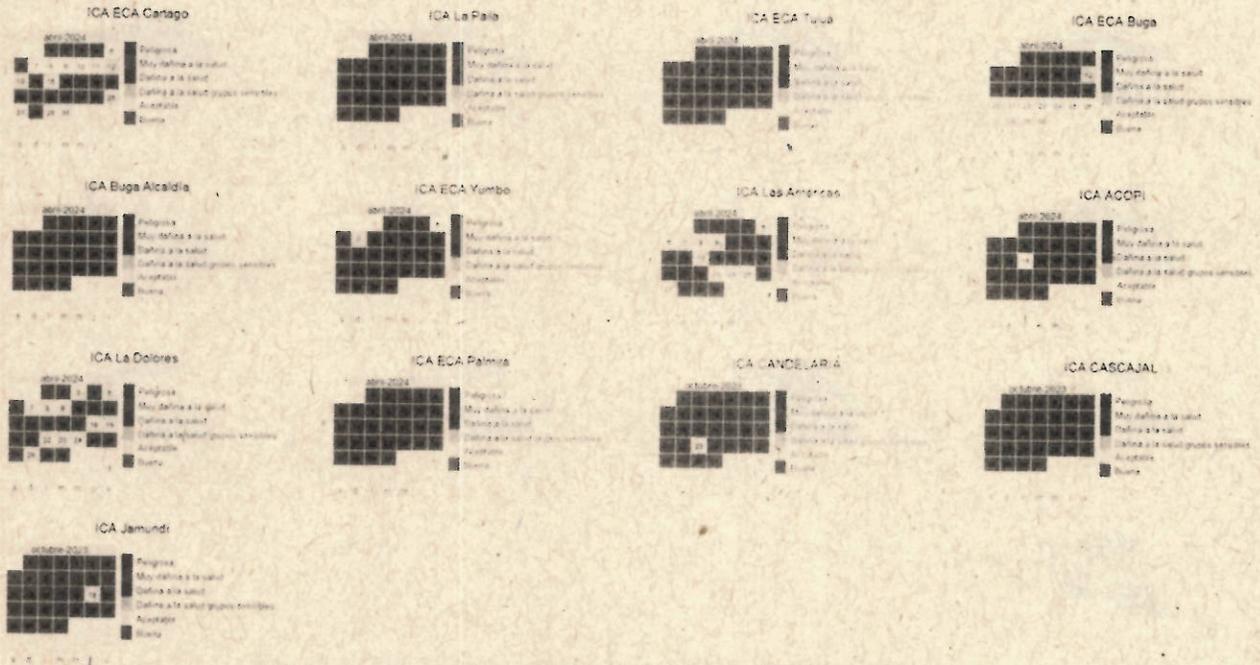


Figura 7. ICA de las concentraciones diarias promedio de PM10 SVCA CVC. Abril de 2024

Las observaciones más relevantes para el Índice de Calidad de Aire PM10 en abril de 2024, respecto al primer trimestre del año son: La calidad del aire predominante para PM10 en las estaciones del SVCA de la CVC fue Buena en la mayoría de los días del periodo analizado. La presencia de días con precipitación, contribuyó a disminuir las concentraciones de PM10 en todos los puntos monitoreados.

El área industrial de La Dolores tiene 36,7% de los días monitoreados con ICA clasificado en Aceptable.

SVCA de la CVC - ICA PM2.5

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials





RESOLUCIÓN 0100- No. 0600- 0342 DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

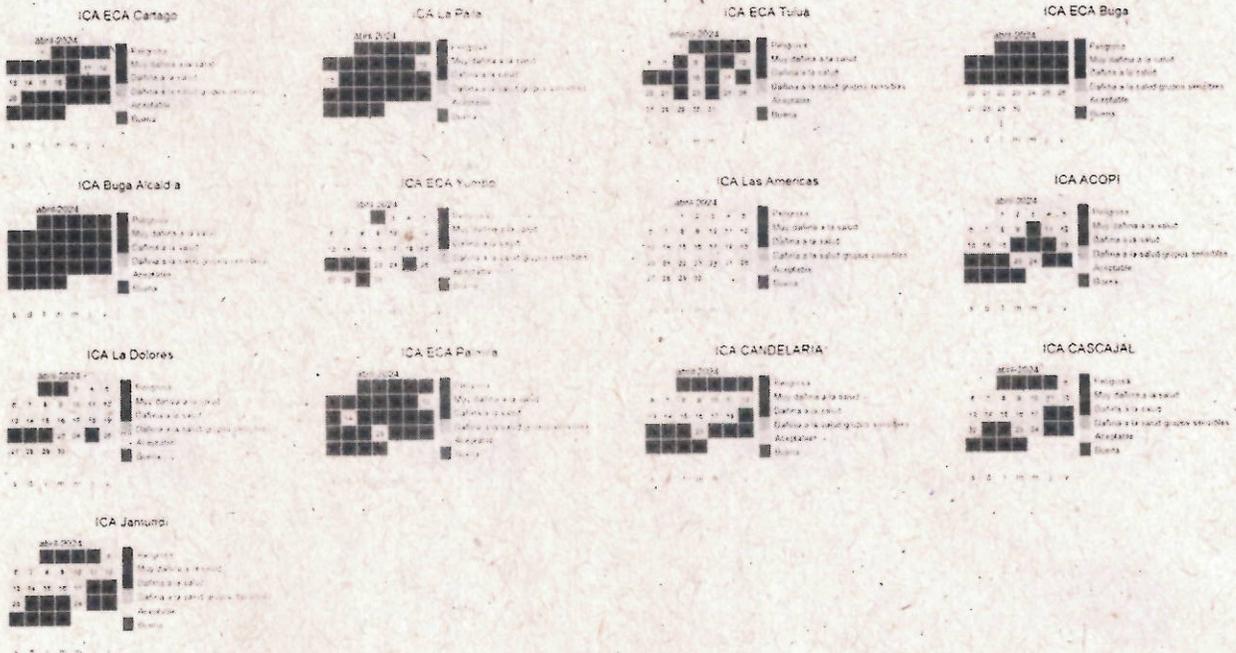


Figura 8. ICA de las concentraciones diarias promedio de PM2.5 SVCA CVC. Abril de 2024

Durante abril de 2024 se observa una disminución de los días con calidad del aire Aceptable en las cabeceras municipales de Palmira y Candelaria, con respecto a marzo.

Palmira y Candelaria en marzo exhibieron 29,0% y 83,9%, respectivamente, de los días con ICA Aceptable; mientras que en abril se observa 10,0% para Palmira y 46,7% para Candelaria, de los días con ICA Aceptable.

El comportamiento de este contaminante en abril de 2024 se explica por el inicio de la temporada de lluvias, el cual fue un factor que contribuyó en la disminución de los contaminantes en el aire.

A pesar del aumento de la pluviosidad en el departamento, en las cabeceras municipales de Tuluá, Yumbo, y zonas industriales de Acopi y La Dolores, predomina un ICA Aceptable. Estas estaciones pueden estar afectadas por la incidencia de las múltiples fuentes de emisión existentes en el área de cobertura de cada uno de estos puntos.

Handwritten notes: 'ecp', 'A', and '9'.

Handwritten mark: a checkmark-like symbol.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

()
"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"

RED CENICAÑA - ICA PM10

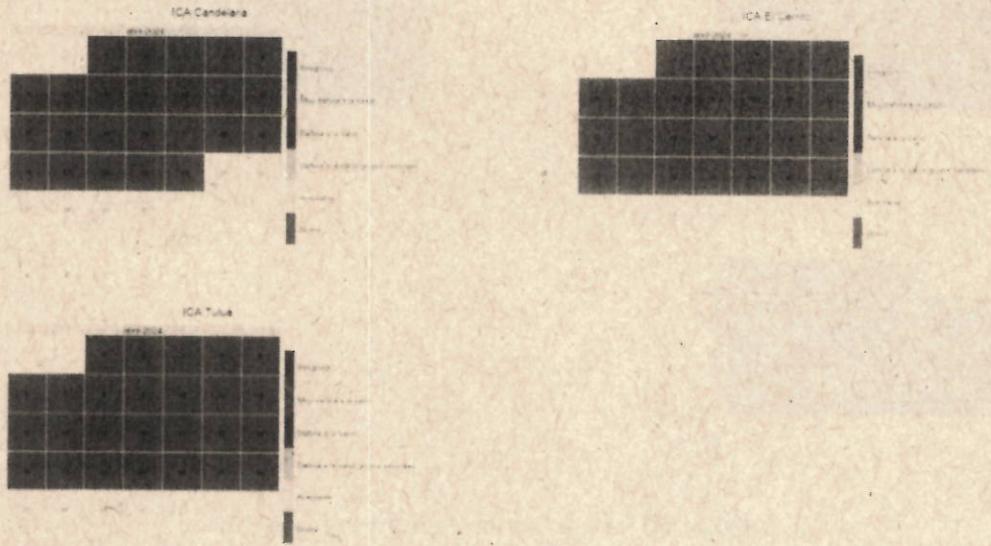


Figura 9. ICA de las concentraciones diarias promedio de PM10

La calidad de aire para PM10 en términos generales se clasifica como "Buena" durante abril de 2024 en los sitios donde se encuentran ubicadas las estaciones de Cenicaña, en área rural de los municipios de Candelaria, El Cerrito y Tuluá.

RED CENICAÑA - ICA PM2.5

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials





RESOLUCIÓN 0100- No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

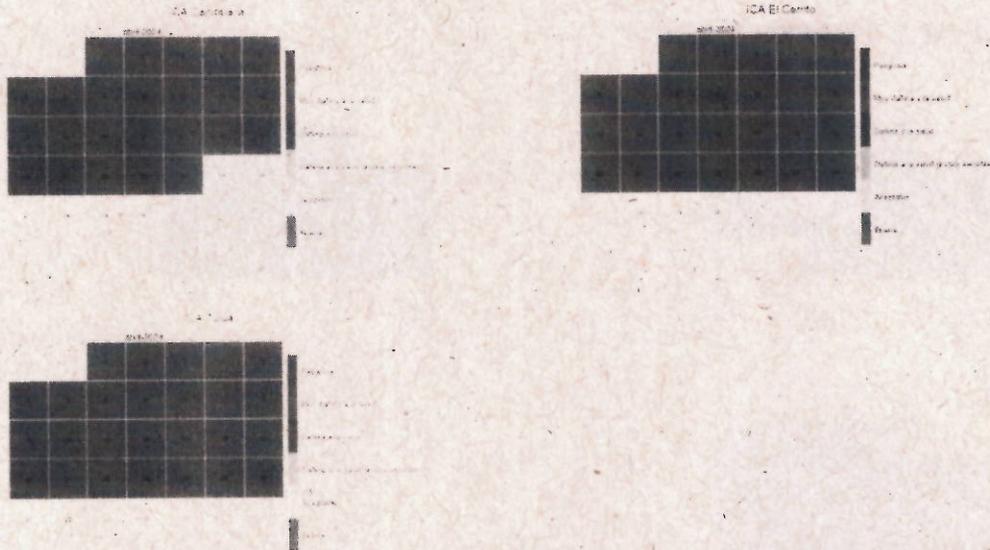


Figura 4. ICA de las concentraciones diarias promedio de PM2.5

La calidad de aire para PM2.5 fue predominante "Buena" durante abril de 2024, en los sitios donde se encuentran ubicadas las estaciones de Cenicaña, en área rural de los municipios de Candelaria, El Cerrito y Tuluá.

4. Comunicados y recomendaciones que se emitan por parte de los Puestos de Mando Unificado (PMU) para el respectivo municipio.

La Corporación estableció contacto con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental, mediante oficio CVC No. 0701-369252024, con el propósito de conocer lo concerniente al establecimiento de los PMU en jurisdicción del Valle del Cauca.

La información que se genere de los PMU será objeto de análisis por parte de la Corporación y en consecuencia se comunicará a ASOCAÑA de cualquier recomendación, restricción o prohibición que se estipule por éstos, lo cual será de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Municipio que compete.

5. Boletines de predicción climática del IDEAM.

En la Tabla 4 se presenta la información correspondiente a predicción climática y de incendios en el segundo trimestre de 2024, evidenciando que las características del fenómeno El Niño persistieron durante marzo, aunque el sistema acoplado océano-atmósfera continuó su tránsito hacia la neutralidad, mientras que las predicciones de incendios para el Valle del Cauca en el mismo periodo se han calificado como condición moderada hasta el mes de abril donde se califican entre baja y muy baja.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

Tabla 2. Resumen boletines de IDEAM sobre predicción climática e incendios

Boletín de predicción climática y recomendación sectorial	Predicción Climática	Predicción de incendios
Publicación No. 350 – abril 2024	<p>Abril-Junio de 2024</p> <p>Las características del Fenómeno El Niño persistieron durante marzo, aunque el sistema acoplado océano-atmósfera continuó su tránsito hacia la neutralidad. En este contexto - y por la época del año - las variaciones climáticas del país serán moduladas principalmente por la evolución de este evento y las oscilaciones intraestacionales.</p> <p>Las salidas de los modelos para el trimestre abril-mayo-junio favorecen el comportamiento de las lluvias entre valores normales y por encima de esta condición en amplias extensiones del territorio nacional (continental e insular). Las temperaturas extremas se registrarían entre valores normales y anomalías positivas de hasta de 1.5 °C.</p> <p>Para el mes de mayo, en el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría NORMAL y POR ENCIMA de lo normal.</p>	<p>Abril: una condición entre baja y muy baja para el oriente de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.</p>

Fuente: Elaboración propia <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/prediccion-climatica>

10.2 Evaluación y análisis técnico de información relevante

Análisis de estadísticas de cosecha de caña en el Valle del Cauca

La Resolución No. 0100 No. 0100-0837 de 2022, “Por la cual se renueva el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemadas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, otorgado a los ingenios agremiados a la asociación de cultivadores de caña de azúcar – Asocaña y se adoptan otras determinaciones”, incorpora los criterios técnicos que deben garantizarse para la práctica de quema controlada, entre estos el cumplimiento de las prohibiciones relacionadas con la implementación de distancias mínimas de protección a la infraestructura y al ambiente, donde se destaca el incremento de la distancia de protección a las cabeceras municipales de 1.5 Km, prohibición en área rural de Cali y sitios Ramsar, disminución en el horario de ejecución de la práctica de 9:00 a.m a 9:00 p.m., procedimientos para la práctica de quemadas y manejo del fuego contando con la Resolución DG No. 0091 de 2006 “por medio de la cual se establece y adopta el protocolo para la práctica de quemadas abiertas controladas, en áreas rurales...”, así como se establecen actividades de monitoreo y seguimiento dentro de los que se encuentra el registro de condiciones meteorológicas, presentación de planes de prevención y emergencia para incendios de caña, información de calidad del aire en estaciones ubicadas en área de influencia de los cultivos, presentación de informe semestral de seguimiento epidemiológico de la frecuencia de eventos en salud potencialmente atribuibles a la quema de caña de azúcar y reportes de programación y ejecución de las quemadas. Los anteriores criterios dan respuesta a lo establecido en la resolución 532 de 2005 “Por la cual se establecen requisitos, términos

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0342 DE 2024****“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”**

y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”, del Ministerio de Ambiente en conjunto con los ministerios de Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural”, que corresponde a la normatividad nacional que establece la práctica de quema controlada. Es necesario destacar que los mencionados criterios se han venido evaluando y restringiendo en los diferentes actos administrativos establecidos por la CVC en sus modificaciones y renovaciones.

En la Tabla 5 se presentan las estadísticas de la cosecha de caña en el Valle del Cauca, bajo diferentes técnicas, las cuales son: quemas programadas, cosecha en verde e incendios; se puede observar que la práctica de cosecha de caña se viene desarrollando en mayor porcentaje por corte en verde, en consecuencia, se observa una tendencia a su aumento y la tendencia a la disminución del número de hectáreas que se han cosechado mediante quema controlada manteniendo su disminución desde el año 2020, de 40 mil a 20 mil hectáreas aproximadamente; con relación al número de incendios se evidencia una disminución en proporción menor.

Tabla 5. Estadísticas de cosecha de caña en el Valle del Cauca periodo 2019 a 2024

Año	QUEMA PROGRAMADA		INCENDIO		COSECHA EN VERDE (Hectáreas)
	Hectáreas	No. Eventos	Hectáreas	No. Eventos	
2019	35083	8.870	9979	2.264	103555
2020	41883	10.704	16885	3.758	168911
2021	21905	5.776	12071	2.970	101920
2022	21024	5470	10709	2420	118638
2023	22174	5676	8343	1790	123998
2024: Primer Trimestre	4139	1051	2360	520	34791

Fuente: ASOCAÑA

Medidas de Reducción Concertadas año 2024

En consideración de la situación climática y con el objetivo de aportar en la mitigación de los efectos del fenómeno El Niño, en lo relacionado con la prevención de incendios en coberturas vegetales, se acordó con ASOCAÑA en nombre de los ingenios afiliados, realizar una reducción promedio general del 36% del área cosechada bajo quema controlada en los meses de febrero y marzo de 2024, su cumplimiento se puede observar en la Tabla 6, en donde se muestra que se realizó una reducción del 46%, superior a lo acordado.

Entre febrero y marzo de 2024, se cosecharon 28.860 hectáreas, de las cuales para la práctica de cosecha de caña por quema controlada se reportaron 681 eventos correspondientes a 2.685 hectáreas, el 9.3% del total de cosecha y cumpliendo el máximo permisible. Por otro lado, se han cosechado 24.656 hectáreas en corte en verde que equivale al 85.4% del total de cosecha (Tabla 6).

Así mismo se presentaron 335 episodios de incendios, para un área cosechada de 1.519 hectáreas, es decir el 56% del área planeada para cosecha por quema controlada y un 5.3% del área total.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0342 DE 2024**

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

En la Tabla 6 se presenta el comportamiento histórico de cosecha de caña para los meses febrero y marzo desde 2021 a 2024.

Tabla 3. Estadísticas de cosecha de caña para los meses de febrero y marzo

Histórico Feb-Mar	Quema controlada	Corte en Verde	Incendio	Total
2021	4.126	18.222	1.262	23.610
2022	3.905	20.572	1.689	26.166
2023	6.188	21.542	1.552	28.404
2024	2.685	24.656	1.519	28.860

Fuente: ASOCANA

La proporción de la práctica por quema controlada disminuyó para el 2024, como se observa en los valores históricos, mientras que los incendios tienen un comportamiento estable incrementando su proporción con respecto a la quema superior al 50 %.

Ahora bien, respecto al comportamiento de quema controlada los meses influenciados por tener menores proporciones en área, son los meses de abril y mayo en el primer semestre del año y noviembre en el segundo semestre del año, comportamiento influenciado por el aumento en la precipitación. Este factor de comportamiento de la práctica de cosecha por quema controlada debe ser considerado al generar la excepción en las áreas evaluadas por CVC, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente en la Resolución 0358 de 2024.

Tabla 4. Estadísticas de cosecha de caña para el mes de mayo

Histórico Mayo	Quema controlada	Corte en Verde	Incendio	Total
2019	2148	5523	290	7961
2020	1433	5817	553	7803
2021	83	263	43	389
2022	1152	6394	384	7930
2023	968	6100	369	7437
PROM	1425.25			

Fuente: ASOCANA

Como se observa en la Tabla 7, el mes de mayo históricamente ha presentado una cantidad menor de área cosechada previa quema controlada, esto debido a las condiciones climáticas asociadas con las precipitaciones que se incrementan en esta temporada. El promedio de área con quema controlada de los últimos cinco años para el mes de mayo es de 1425 hectáreas (excluyendo de este cálculo el dato de 2021 por ser atípico debido al estallido social que afectó el desarrollo normal de la actividad), se observa además que en el 2023 el dato estuvo por debajo del promedio histórico.

En la Tabla 8, se presentan los registros históricos para los últimos cinco años de cosecha en el mes de junio. Se observa que en este mes históricamente se presenta un incremento en las áreas con quema controlada respecto al mes de mayo. El promedio de área con quema controlada de los últimos cinco años para el mes de junio es de 2156.5 hectáreas, se observa además que en el 2023 el dato estuvo por debajo de la media.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0342 DE 2024**

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

Tabla 5. Estadísticas de cosecha de caña para el mes de junio

Histórico Junio	Quema controlada	Corte en Verde	Incendio	Total
2019	2693	7882	727	11302
2020	2680	8810	644	12133
2021	1899	7547	923	10369
2022	1326	6940	435	8701
2023	1927	10289	730	12945
PROM	2156.5			

Fuente: ASOCAÑA

Revisión de la programación de cosecha aportada para el mes de mayo de 2024

Se realizó la revisión de la información presentada de la programación para cosecha de caña mediante quema controlada del mes de mayo del presente año, equivalente a 2011 hectáreas, iniciando con la correspondiente revisión cartográfica de las suertes y validando el cruce con áreas que presenten prohibiciones o restricciones establecidas en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas, encontrando algunas áreas que se localizan dentro de los conos de aproximación de aeropuertos para las cuales debe tenerse en cuenta los horarios de operación para la ejecución de las quemas, en cumplimiento de lo establecido en el permiso colectivo.

De igual manera, conforme lo establece el numeral 5, del artículo 3 de la Resolución 0100 No. 0100-0837 de 2022, se validó el cumplimiento de la programación anual para el año 2024, identificando aproximadamente 2015 hectáreas que difieren de dicha programación anual. Por lo anterior, se recalca que la ejecución de las quemas controladas mes a mes, debe ajustarse a la programación anual presentada por ASOCAÑA. Por lo cual, deben ser excluidas todas aquellas que incumplan con lo mencionado.

11. CONCLUSIONES.

A partir de la revisión de la información disponible del IDEAM respecto a los pronósticos de amenaza por incendios de cobertura vegetal y los boletines de predicción climática, la información de programación de cosecha de ASOCAÑA y los análisis de la calidad del aire en el valle geográfico del río Cauca, en el marco del proceso de evaluación de la viabilidad de realizar excepción a la suspensión temporal de la quema de abierta controlada en áreas rurales y en el marco del permiso para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la cosecha de caña de azúcar en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, se concluye que:

Teniendo en consideración que a partir de la segunda mitad del mes de abril de 2024 no se han generado alertas de pronóstico de amenaza por incendios de la cobertura vegetal por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), debido al incremento de las precipitaciones en el departamento, así como lo establecido en la Publicación No. 350 – abril 2024, donde se califica que el fenómeno El Niño continuó su tránsito hacia la neutralidad y se esperan lluvias en la categoría normal para el mes de mayo, se considera viable evaluar la excepción para la quema controlada de caña de azúcar.

Sin embargo, es necesario prolongar las medidas de prevención debido a la presencia del fenómeno El Niño mientras este continua con su tránsito a la neutralidad y mientras no exista por parte del IDEAM una declaración de finalización de dicho fenómeno. Por lo anterior, con el propósito de brindar protección a la cobertura boscosa se debe retomar la ampliación de la distancia de protección a los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictales de ecosistemas naturales, pasando de 100 m a 200 m, con el fin de prevenir incendios de la cobertura vegetal.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

De igual manera, pese a observarse un ligera disminución en las concentraciones de PM10 y PM2.5 es necesario garantizar la protección a la salud en términos de calidad de aire para aquellas zonas en donde el seguimiento realizado por la Corporación muestra un ICA Aceptable, por lo cual se debe ampliar la distancia de alejamiento para la ejecución de la práctica de quema controlada a los límites de cabeceras municipales de la zona centro y sur del departamento, pasando de 1.5 km a 3 Km con el fin de disminuir el aporte de dicha práctica a las concentraciones de estos contaminantes en los siguientes municipios: Tuluá, San Pedro, Buga, Yotoco, Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Vijes, Yumbo, Palmira, Candelaria, Pradera, Florida, Jamundi y Cali.

Además del cumplimiento de las restricciones mencionadas, es necesario tener en consideración los valores históricos de quema controlada para el mes de mayo, así como los esfuerzos en la reducción de la quema que se viene implementando en lo corrido del 2024. Por lo anterior, el área autorizada mediante la excepción corresponde al 60% del promedio histórico de quema controlada para el mes de mayo, de tal manera que el área exceptuada para realizar quema controlada en mayo de 2024 es de 855 hectáreas (que equivalen al 42% de la solicitud presentada por Asocaña), las cuales deberán localizarse cumpliendo con las restricciones y prohibiciones aquí mencionadas, así como con las establecidas en el permiso colectivo de emisiones reglamentado mediante la Resolución 0100 No. 0100-0837 de 2022.

Por lo anterior, Asocaña deberá presentar la programación ajustada de las áreas en las que se realizará la quema controlada cumpliendo con todos los lineamientos establecidos, sin embargo, se aclara que el cumplimiento del área máxima exceptuada se validará sobre la ejecución real de cosecha por quema controlada. Además, con el objetivo de garantizar el seguimiento y control de la actividad, se debe continuar con la frecuencia mensual de reporte de ejecución de cosecha, que debe ser entregado en los primeros cinco (5) días de cada mes, como se establece en el permiso colectivo de emisiones, sin embargo, dicho reporte deberá entregarse adicionalmente en formato shape, con el fin de permitir el seguimiento y validación oportuna del cumplimiento de las prohibiciones, restricciones y área máxima establecidas.

En lo que respecta al mes de junio, se aplicarán los mismos criterios establecidos para el mes mayo, por lo cual, el área autorizada para quema controlada en el mes de junio de 2024 corresponde al 60% del promedio histórico de los últimos cinco (5) años para el mes de junio, que equivalen a 1294 hectáreas, las cuales deberán localizarse cumpliendo con las distancias de protección ampliadas para las cabeceras municipales en el centro y sur del departamento (3 km) y a las coberturas vegetales naturales (200 m), así como las demás prohibiciones y restricciones establecidas en el permiso colectivo de emisiones.

Finalmente, Asocaña deberá presentar dentro de los últimos cinco (5) días de mayo, la programación de quema para el mes de junio, cumpliendo con todos los criterios establecidos, y se deberá continuar con el reporte de ejecución de cosecha en formato shape, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Nuevamente se aclara que el cumplimiento del área máxima autorizada para este mes, se verificará en la ejecución real, a través de los reportes de ejecución de cosecha.

Es necesario resaltar que la excepción de suspensión temporal para la práctica de quema durante los meses de mayo y junio se da en el marco del permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado a Asocaña mediante la Resolución 0100 No. 0100-0837 de 2022, por lo anterior, la programación y ejecución de las áreas autorizadas en la excepción debe dar cumplimiento a las obligaciones y criterios establecidos en dicho permiso, incluyendo las áreas de prohibición y restricción, horarios, el cumplimiento de la programación anual entregada a la corporación y demás obligaciones contenidas en la resolución. (...)>>

Que esta Corporación ha considerado los aspectos ambientales señalados en el Parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 0358 de 2024, y ha determinado según el concepto técnico transcrito, la viabilidad de establecer una excepción a la suspensión temporal ordenada por el Ministerio de Ambiente, con respecto del permiso colectivo de emisiones atmosféricas



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

otorgado a ASOCAÑA y los ingenios asociados para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

Conforme a lo conceptuado técnicamente por la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC en el concepto técnico 0690-012-029-24-2024 de 8 de mayo de 2024 y con base en la información suministrada por ASOCAÑA, la excepción que se establece sólo aplicará durante los meses de mayo y junio de 2024.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, procederá a decidir de fondo sobre la solicitud de excepción presentada por la Asociación de Cultivadores de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia- ASOCAÑA, atendiendo todas las consideraciones de orden técnico, jurídico y ambiental expuestas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER UNA EXCEPCIÓN durante los meses de mayo y junio de 2024 a la suspensión establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0358 de 21 de marzo de 2024, con respecto del permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado la ASOCAÑA y los ingenios asociados, mediante las Resoluciones DG 058 BIS del 24 de enero de 2006, 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No. 0100-518 de septiembre 10 de 2009, 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 955 de 2 de diciembre de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 0326 de 2 de mayo de 2012, Resolución 0100 No. 0100 - 523 de 13 de julio de 2012, Resolución 0100 No.0100-383 de 05 de junio de 2017 y renovada y modificada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0837 del 21 de septiembre de 2022, para la cosecha mediante la práctica de quemas controladas de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO. El área autorizada mediante la excepción que se establece en el presente acto en el mes de mayo, corresponde al 60% del promedio histórico de quema controlada para dicho mes, de tal manera que el área para realizar quema controlada en mayo de 2024 no podrá exceder de 855 hectáreas en todo el Valle del Cauca (que equivalen al 42% de la solicitud presentada por Asocaña), las cuales deberán localizarse cumpliendo con las restricciones y prohibiciones que se establecen en el presente acto, así como con las señaladas en el permiso colectivo de emisiones expedido mediante la Resolución 0100 No. 0100-0837 de 2022.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

Parágrafo Asocaña y los ingenios asociados deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC en formato Shape, la programación ajustada de las áreas en las que se realizará la quema controlada en un plazo no mayor a tres días a partir de la notificación del presente acto, cumpliendo con todos los lineamientos establecidos; sin embargo, se aclara que el cumplimiento del área máxima exceptuada se validará sobre la ejecución real de cosecha por quema controlada. Además, se debe continuar con la frecuencia mensual de reporte de ejecución de cosecha, que debe ser entregado en los primeros cinco (5) días de cada mes a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC en formato shape, tal como lo establece el permiso colectivo de emisiones

ARTICULO TERCERO. El área autorizada para quema controlada mediante la excepción que se establece en el presente acto en el mes de junio de 2024 corresponde al 60% del promedio histórico de los últimos cinco (5) años para el mes de junio, de tal manera que el área para realizar quema controlada en junio de 2024 no podrá exceder de 1294 hectáreas en todo el Valle del Cauca las cuales deberán localizarse cumpliendo con las distancias de protección ampliadas para las cabeceras municipales en el centro y sur del departamento (3 Km) y a las coberturas vegetales naturales (200 m), así como las demás prohibiciones y restricciones establecidas en el permiso colectivo de emisiones.

Parágrafo. Asocaña y los ingenios asociados, deberán presentar dentro de los últimos cinco (5) días de mayo, la programación de quema para el mes de junio, cumpliendo con todos los criterios establecidos y se deberá continuar con el reporte de ejecución de cosecha en formato shape, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. La CVC verificará que se está cumpliendo lo establecido en el presente acto, al momento de la ejecución de las quemas a través de los reportes de cosecha.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRICCIONES. La presente resolución establece una excepción por los meses de mayo y junio de 2024, a la suspensión temporal para la práctica de quemas controladas ordenada por el Ministerio de Ambiente en la Resolución 0358 de 2024; en el marco del permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado a Asocaña y los ingenios asociados mediante las Resoluciones DG 058 BIS del 24 de enero de 2006, 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No. 0100-518 de septiembre 10 de 2009, 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 955 de 2 de diciembre de 2011, Resolución 0100 No. 0100 - 0326 de 2 de mayo de 2012, Resolución 0100 No. 0100 - 523 de 13 de julio de 2012, Resolución 0100 No.0100-383 de 05 de junio de 2017 y renovada y modificada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0837 del 21 de septiembre de 2022. Por lo



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

anterior, la programación y ejecución de quemas controladas en las áreas exceptuadas de la prohibición establecida en la Resolución 0358 de 2024 del Ministerio de Ambiente, debe hacerse cumpliendo las obligaciones y criterios establecidos en dicho permiso, teniendo en cuenta las áreas en donde existen prohibiciones y restricciones; los horarios, el cumplimiento de la programación anual entregada a la Corporación y demás obligaciones contenidas en los actos administrativos correspondientes.

Adicional a ello, Asocaña y los Ingenios asociados deberán tener en cuenta las siguientes restricciones en la programación y desarrollo de la práctica de las quemas controladas:

- Asocaña y los ingenios asociados deben ampliar a 200 metros como mínimo la protección a los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, con el fin de prevenir incendios de la cobertura vegetal.
- La ejecución de la práctica de quema controlada debe ser realizada por Asocaña y los ingenios asociados a no menos de 3 Km de los límites de las cabeceras municipales de la zona centro y sur del departamento, con el fin de disminuir el aporte de concentraciones de PM10 y PM2.5 en los siguientes municipios: Tuluá, San Pedro, Buga, Yotoco, Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Vijes, Yumbo, Palmira, Candelaria, Pradera Florida, Jamundí y Cali.

Parágrafo. La programación y ejecución de las quemas controladas autorizadas mediante la excepción establecida en este acto, estará supeditada a la revisión, cruce y análisis diario de los Pronósticos de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y los puntos de calor sobre la superficie detectados satelitalmente, la cual se deberá adelantar tanto por parte de ASOCAÑA como de la CVC, con el objetivo de identificar municipios y zonas que se encuentren en Alerta Roja o Naranja, en las cuales no se deberán realizar quemas controladas durante el tiempo en que permanezca en dicha condición.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia ASOCAÑA, deberá cumplir las siguientes obligaciones, las cuales estarán sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

1. ASOCAÑA debe remitir a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC el reporte diario de los resultados de la red de monitoreo de calidad del aire de Cenicaña, datos crudos,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

para el análisis y seguimiento continuo de los niveles de PM10 y PM2.5 y su comparación con los límites para la declaratoria de un episodio de contaminación, de esta manera garantizar la activación oportuna de los protocolos que se deben adelantar para la atención de estos eventos, entre los cuales se incluye el protocolo de comunicación durante la atención de episodios el cual permite la activación en comités de gestión de riego de cada municipio de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE EPISODIOS POR CONTAMINACIÓN DEL AIRE – PPCAE.

2. ASOCAÑA debe realizar la revisión diaria del Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y los puntos de calor sobre la superficie, como insumo para validar los municipios en los cuales se podrá desarrollar la práctica de quema controlada, acatando las alertas que establezcan a nivel municipal, lo cual debe ser entregado con el reporte mensual de área cosechada mediante quema controlada.
3. Para prevenir la ocurrencia de eventos de incendios de cobertura vegetal en predios colindantes con cultivos de caña, ASOCAÑA deberá realizar consulta de las recomendaciones que se establezcan por los Puestos de Mando Unificado que se conformen a nivel municipal previa realización de quema para cosecha de caña en cada uno de los Ingenios afiliados.
4. Con el objetivo de prevenir la ocurrencia de eventos de incendios de cobertura vegetal en predios colindantes con cultivos de caña, ASOCAÑA deberá presentara la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC un cronograma detallado de cumplimiento de las actividades técnicas de campo y de carácter educativo, establecidas en el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No. 0700-0741-2016, por la cual se adopta el Plan de Prevención y de Emergencia para efectuar en caso de Incendio en Cultivos de Caña de Azúcar, en un término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
5. Los ingenios asociados a ASOCAÑA deben dar cumplimiento a la restricción de horarios para quema en las áreas localizadas en los conos de aproximación de los aeropuertos Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, Santa Ana de Cartago y Heriberto Gil Martínez de Tuluá, de acuerdo con las condiciones de operación de los mismos.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

6. ASOCAÑA y los ingenios asociados deben entregar a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC la programación de quema ajustada (en formato shape) para el mes de mayo, para las áreas objeto de la excepción en un plazo no mayor a tres (3) días, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el concepto técnico No. 0690-012-029-24-2024 de mayo 8 de 2024 y en el permiso colectivo de emisiones otorgado a Asocaña y los ingenios asociados.
7. Asocaña y los ingenios asociados debe presentar dentro de los últimos cinco (5) días de mayo la programación de quema para el mes de junio (en formato shape) para las áreas objeto de excepción durante dicho mes, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el presente concepto y el permiso colectivo de emisiones.
8. Asocaña y los ingenios asociados deben entregar el reporte de cosecha con una frecuencia mensual, dentro de los primeros cinco (5) días del mes, incluyendo la información cartográfica de la ejecución de cosecha en formato shape. Esta información deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC para su respectivo seguimiento y control.

Parágrafo 1. La excepción establecida a la suspensión de las quemadas controladas, podrá modificarse con base en la revisión y seguimiento por parte de la CVC, del estado de la calidad del aire para los meses de mayo y junio y meses subsiguientes en las estaciones que componen el SVCA, y los datos reportados a esta entidad de los puntos de medición de la red de monitoreo de Cenicaña; o cuando el IDEAM conceptúe mediante comunicación oficial que las condiciones climáticas especiales relacionadas con el Fenómeno El Niño han cesado en todo el territorio nacional.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte de Secretaría General de la CVC, comunicar la presente Resolución, remitiendo copia de la misma, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría Judicial y Agraria del Valle del Cauca, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, a las Alcaldías Municipales de Cartago, La Victoria, la Unión, Roldanillo, Obando, Zarzal, Tuluá, San Pedro, Buga, Riofrio,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0342** DE 2024

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS CONTENIDA EN LA RESOLUCION 0358 DEL 21 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

Ginebra, Guacarí, El Cerrito, Palmira, Vijes, Yotoco, Jamundí, Pradera, Candelaria, Florida, Bugalagrande, Andalucía, Ansermanuevo, Toro, a las Direcciones Ambientales Regionales, a la Dirección Técnica Ambiental y a la Dirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento, información y acciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. Notificar por Secretaría General personalmente o en subsidio por Aviso la presente providencia, a las siguientes personas: A los Representantes legales de los ingenios azucareros afiliados a ASOCAÑA denominados: Ingenio La Cabaña SA, Ingenio San Carlos SA, Mayagüez SA, INCAUCA SA, Riopaila Castilla SA, Ingenio Pichichi SA, Manuelita SA, Providencia SA, Ingenio Risaralda SA, Ingenio Maria Luisa SA, Ingenio Carmelita SA., al representante leal de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia- ASOCAÑA.

ARTICULO NOVENO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. De dicho recurso deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **14 MAYO 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General


Proyectó: Gloria Cristina Luna Campo – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental
Gustavo Alberto Trujillo Barrientos – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control – Dirección Gestión Ambiental
Pedro Nel Montoya Montoya – Dirección de Gestión Ambiental
Archivase en: 0701-036-009-2005

